



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MENORCUANTIA
Demandante	WALTER ALBEIRO MEJIA GOMEZ
Demandado	GUSTAVO DE JESUS GUZMAN MALDONADO
Radicado	05001-40-03-014- 2019-01110-00
Asunto	Requiere pagador

En atención al memorial que antecede, proveniente de la parte demandante y a través del cual solicita que se requiera al cajero pagador **ALCALDIA DE FREDONIA, ANTIOQUIA** toda vez que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el demandado **GUSTAVO DE JESUS GUZMAN MALDONADO C.C. 8.462.492**, decretada por auto del 15/02/2021, el Despacho encuentra procedente la presente solicitud y, en consecuencia, ordena requerir al cajero pagador mencionado para que dé cumplimiento a la orden de embargo referida.

Adviértase a dicha entidad que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **050012041013**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sucursal – Ciudad Botero) y que el incumplimiento de lo anterior lo hará responsable de dichos dineros en los términos del artículo 593.9 CGP:

Para efectuar embargos se procederá así: (...) 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.**

(Negrillas fuera del texto original)

A más de lo anterior, se le pone de presente que el incumplimiento de las órdenes impartidas por un Juez de la República o la simple demora en su ejecución, es

sancionable con multas hasta por diez (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (Artículo 44.3 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d5c67407980db05d9b61841c230838ec069ae19f41fcc6fb2d6cfec19ff7e7**

Documento generado en 24/08/2022 03:52:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**